

40/2015

05 de agosto de 2015

*Federico Aznar Fernández-Montesinos*

DERECHO Y POLÍTICA. DEBATES  
SOBRE EL DERECHO DE INJERENCIA

[Visitar la WEB](#)

[Recibir BOLETÍN ELECTRÓNICO](#)

## DERECHO Y POLÍTICA. DEBATES SOBRE EL DERECHO DE INJERENCIA

### Resumen:

En el llamado Derecho de Injerencia concurren simultáneamente los espacios jurídico y político, los ámbitos morales y legales con los fácticos, la realidad y la teoría propiciando una amplia casuística que cuestiona el principio de soberanía establecido en 1648 en el Tratado de Westfalia en un momento de transición hacia un nuevo orden de mundial y que sitúa, de alguna manera, al individuo por encima del Estado conforme a la responsabilidad de proteger adoptada por la comunidad internacional. Los debates que genera esta teoría que rompe con la linealidad de las Relaciones Internacionales son, consecuentemente, incesantes.

### *Abstract:*

*In the so-called right of intervention simultaneously concur the legal and political spaces, moral and legal areas with factual, reality and theory promoting a wide casuistry which question the principle of sovereignty established in 1648 by the Treaty of Westphalia, after the Fall of the Wall, in a time of transition to a new world order and placing, somehow, the individual over the State according to the responsibility to protect adopted by the international community. The debates generated by this theory that breaks the linearity of International Relations are consequently incessant.*

### Palabras clave:

Derecho de Injerencia, Responsabilidad de Proteger, soberanía, derechos humanos, injerencia humanitaria.

### *Keywords:*

*Right to intervene, Responsibility to Protect, sovereignty, Human Rights, humanitarian intervention.*

La soberanía, en palabras de Bodino, formulador del concepto, es *“el poder absoluto y perpetuo de una República;”*<sup>1</sup> se extiende hacia dentro y hacia fuera de un territorio, y en uno y otro lugar actualmente lo hace con dificultades. Y es que Francisco de Vitoria, ya en el siglo XVI, hablaba de *“intervención por causa de humanidad.”* Hugo Grocio en el XVII decía que

*“cuando se reconozca que los súbditos no pueden tomar las armas legítimamente, ni siquiera incluso en último extremo...no se deducirá de ello, que otros no podrán declarar la guerra al soberano para defensa de sus súbditos oprimidos.”*<sup>2</sup>

Pero los Estados no son los únicos actores en el ámbito de las Relaciones Internacionales; existe una opinión pública, una arquitectura internacional de seguridad, agentes transnacionales... que lo convierten en un actor más – en absoluto el único – de las Relaciones Internacionales y que, además, hacen porosas sus fronteras.

En cualquier caso, ningún sistema internacional ha sido del todo igualitario ni puede serlo, entre otras razones, por cuestiones operativas, porque interesa un reducido número de actores principales para mantener el mínimo orden y la previsibilidad.<sup>3</sup> Interesa que sea justo, pero sobre todo, interesa que funcione.

El principio de *“no intervención”* fija a los Estados la obligación de abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en los asuntos internos o externos de otro. Es un principio del Derecho Internacional Público y deriva directamente de la independencia de las naciones y el derecho de autodeterminación de los pueblos.

Aunque sus fuentes se encuentran en Westfalia, su resurgimiento se produjo en 1823 de la mano del Presidente norteamericano Monroe, en función de la cual sostuvo que las potencias europeas no tenían derecho a intervenir en ninguna parte del continente americano. No obstante y paradójicamente, abrió también camino a la intervención neocolonial de los Estados Unidos en ese continente. Como escribía Jerónimo Becker en 1895

<sup>1</sup> Bodino, Juan. *“Los Seis libros de la República.”* Libro I. Capítulo VIII. [www.uniroja.es/dptos/](http://www.uniroja.es/dptos/).

<sup>2</sup> Le Borgne, Claude. *La guerra ha muerto.* Ediciones Ejército, Madrid, 1988, p. 146.

<sup>3</sup> Aron, Raymond. *Guerra y paz entre las naciones.* Revista de Occidente, Madrid 1963, p. 741.

*“la materia del derecho de intervención es una de las más graves si es que no es la más grave del Derecho internacional, porque toca a la vez a los que podría llamarse los dos polos de la sociedad de las naciones: por una parte a la independencia esencial de los Estados, y por otra a su solidaridad. Por un lado hay que tener presente el derecho a la autonomía e independencia, y por otro lado hay que tener presente el derecho de las naciones a la autonomía e independencia y por otro lado es preciso no olvidar que cada nación no vive aislada, que lo que en su seno pasa no influye sólo dentro del límite de sus fronteras, sino que hasta el más insignificante cambio en el orden político afecta a los demás. Es verdad que toda injerencia en los asuntos particulares de un Estado es un ataque a su independencia, pero no lo es menos que el respeto absoluto a la autonomía podría llevar a la sanción de los mayores absurdos.”<sup>4</sup>*

Becker<sup>5</sup> señala que mientras unos rechazan esta posibilidad absolutamente, otros contemplan la intervención en supuestos como proteger a un pueblo de la tiranía, un peligro grave y manifiesto para las naciones, cuando media el consentimiento formal de los Estados, afecta a los derechos de los vecinos, para hacer cesar una guerra interior, para parar una persecución religiosa, para mantener el equilibrio internacional...

En 1930 Genaro Estrada entonces Secretario de Relaciones Exteriores de Méjico formuló lo que a la postre sería conocido como la “Doctrina Estrada.” En ella se pronuncia por un principio de no intervención en el cual este país no se considera en capacidad de juzgar, aprobar o desaprobar a otras naciones limitándose tan sólo a mantener o retirar a sus agentes diplomáticos, así como aceptar o seguir aceptando, según el caso, a representantes extranjeros.

En el artículo 1.1. de la Carta de San Francisco, documento fundacional de la ONU, ésta se reconoce a sí misma el poder de “tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz.”<sup>6</sup> En el título VII de la referida Carta se desarrollan los mecanismos jurídicos que lo hacen posible, sustentados siempre sobre el consentimiento del Consejo de Seguridad.

---

<sup>4</sup> Becker, Jerónimo. De los Derechos de las naciones y del Principio de Intervención. Establecimiento Tipográfico del Nacional, Madrid 1895, pp. 15 y ss.

<sup>5</sup> Ibidem, p. 14.

<sup>6</sup> Díaz Barrado, Castor M. El uso de la Fuerza en las Relaciones Internacionales. Ministerio de Defensa, Madrid 1991, p.38.

Así, el Consejo de Seguridad dispone en exclusiva de poderes coercitivos que van desde el empleo de la Fuerza a la interrupción total o parcial de relaciones económicas. De estos poderes, hasta la década de los noventa, no había hecho un uso extensivo.<sup>7</sup>

Con ello la ONU ya en 1945 se otorgaba un derecho a interferir en los asuntos internos de otros Estados, rompiendo así el viejo principio de no injerencia consagrado en el Tratado de Westfalia que tanto calado ha tenido en el mundo occidental y tan buen resultado ha dado (300 años de estabilidad), por más que estas actuaciones no deben ir en detrimento de la soberanía de los Estados, ser neutrales y llevadas a efecto por los propios Estados parte.

El cumplimiento de los compromisos es objeto de preocupación e interés directo y legítimo para todos los Estados participantes. La vigilancia de tal cumplimiento no es un asunto interno de la competencia exclusiva de los Estados. De esta manera se hace responsables a los Estados del cumplimiento de sus obligaciones, no solamente ante sus ciudadanos, sino también ante los demás Estados.<sup>8</sup>

Pero no existe un Tribunal con jurisdicción universal y obligatoria que pueda fallar imperativamente sobre las cuestiones litigiosas que se le sometan, lo que no permite que su resolución se realice conforme a derecho; esta circunstancia no concurre en el Consejo de Seguridad que es un órgano político, no jurisdiccional, ni en el Tribunal Internacional de Justicia de la Haya que sólo vincula a los Estados que acepten su autoridad y para los asuntos en que lo hagan.

No existiendo dicha institución, la resolución de las querellas interestados o que afecten a un sólo Estado, no implica tanto el mejor derecho (y todo es sostenible conforme a derecho, cosa distinta es siempre la validez y el vigor de la argumentación empleada) como del mayor poder.

---

<sup>7</sup> Ibidem, pp. 46 y ss.

<sup>8</sup> Cosano Pérez, Antonio. "El papel de la OSCE en la prevención y gestión de crisis en Europa", Boletín de Información del CESEDEN núm. 265/2000, p. 10.

En palabras de Hegel *“no hay ningún pretor entre los Estados, a lo sumo mediadores y árbitros, e incluso esto de un modo contingente, es decir según su voluntad particular.”*<sup>9</sup> Esto sería apuntado por Nietzsche que afirma que *“la violencia da el primer derecho y no hay derecho que en su fundamento no sea arrogación, usurpación y acto de violencia.”*<sup>10</sup>

No obstante, actualmente y desde una perspectiva técnico-jurídica, para la resolución de los conflictos interestados existen tanto medios jurisdiccionales - arbitro o tribunal internacional previamente aceptados por las partes que dicta sentencia obligatoria y fundada sobre el Derecho Internacional - como no jurisdiccionales - buenos oficios, mediación, investigación, conciliación que no se basan necesariamente en el Derecho Internacional y puede ampararse en criterios de oportunidad política, reservándose el Estado la decisión final al respecto.<sup>11</sup>

Raymond Aron considera que existen dos métodos válidos para reducir el volumen de violencia intrínseco a los conflictos interiores a los Estados; bien la imposición de una solución desde el exterior, bien el aislamiento como resultado de la aplicación de las políticas de no intervención.<sup>12</sup>

Uno de los primeros precedentes intervencionista se encuentra en los *“Cien mil hijos de San Luis”* que, tras el Congreso de Viena en 1815, invadieron España restaurando el régimen político entonces propugnado como *“natural”* por el referido Congreso, el absolutismo. Sin embargo, esta misma operación no se llevó a cabo en las Américas, en la que cabía haber aplicado el mismo criterio.

El problema radica en que, en un sistema heterogéneo, rara vez las partes se ponen de acuerdo tanto para abstenerse como para imponer una solución elaborada en común y aceptada por todos. Por ello el siglo pasado era más proclive a un aislamiento más formal que real.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> Hegel, G.W.F. Principios de filosofía del derecho. Opus citada, p. 416.

<sup>10</sup> Llenares, Juan B. *“Consideraciones sobre la guerra en Nietzsche”* en Sánchez Durá, Nicolás et all. La guerra. Opus citada, p. 53.

<sup>11</sup> Pastor Ridruejo, José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Editorial Pre-textos 2006, pp. 608 y ss.

<sup>12</sup> Aron Raymond. Paz y guerra entre las naciones. Opus citada, pp. 846 y 847.

<sup>13</sup> Ibidem.

Es la solución adoptada para España por la Sociedad de Naciones durante la Guerra Civil y que pasa por la constitución de un comité de “no intervención” (o de “intervención” en feliz expresión de Von Ribbendrop) o la que en su momento se dispuso para Corea.

Sin embargo, Eric Hobsbawm cita dos casos modélicos de injerencia como fueron la intervención en Camboya en 1978 por parte de Vietnam, que puso fin al sanguinario régimen de Pol Pot y la acción de Tanzania, con la que se puso fin al régimen de Idi Amín Dada en 1979 en Uganda. A su juicio, su naturaleza ideal se fundamenta, en su brevedad, carácter local, efectos inmediatos, mejoras duraderas y en que no sentaron precedente.<sup>14</sup>

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El célebre decálogo contenido en el Acta Final de la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa (CSCE) celebrada en Helsinki en 1975 recogía, ya entonces, dos principios contrapuestos: el principio de no intervención en asuntos internos y el del respeto de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los Estados.<sup>15</sup>

La contraposición dialéctica entre estos dos principios es tributaria del momento en que se firmó el Acta, en plena guerra fría. Para los países del bloque del Este primaba el principio de no injerencia. En cambio, por el respeto de los derechos humanos o la llamada “tercera cesta” de la dimensión humana de la CSCE abogaban los países occidentales. No es extraño que los asuntos de la citada cesta constituyeran un elemento de confrontación Este-Oeste.<sup>16</sup>

Con el final de la guerra fría se produce la desideologización de los derechos humanos que dejan de ser un arma arrojada contra los países del bloque del Este.<sup>17</sup> Esto no determina que los problemas ligados a la dimensión humana sean relegados a un segundo plano; de hecho, las dificultades que sufren las nuevas democracias en relación con el respeto de dichos derechos, y en especial los

<sup>14</sup> Hobsbawm, Eric. *Guerra y paz en el siglo XXI*. Editorial Crítica, Barcelona 2007, p XVI.

<sup>15</sup> Cosano Pérez, Antonio. “El papel de la OSCE en la prevención y gestión de crisis en Europa” en VV.AA. *Boletín de Información del CESEDEN* núm. 265/2000, p. 10.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>17</sup> *Ibidem*.

relacionados con las minorías, se agravan y sitúan a los derechos humanos en primer plano, dejando a Occidente prisionero de su propia lógica.<sup>18</sup>

Heriberto Cairo va más allá y habla de prácticas que desconocen la soberanía territorial, en nombre de un derecho superior produciendo un desplazamiento de la soberanía territorial, de lo jurídico-legal a lo biopolítico.<sup>19</sup>

Simultáneamente, superados los desencuentros de la Guerra Fría, en la última década, con el auge de los conflictos internos y regionales, se ha venido abriendo camino entre los miembros de la ONU la idea de que la prevención de conflictos requiere un cierto grado de intromisión en los asuntos internos de los Estados, lo que ha generado la paulatina erosión del añejo principio de no intervención.<sup>20</sup>

La justificación de esta intromisión está en la convicción compartida de que el no respeto de los principios y compromisos de la ONU libremente aceptados, especialmente en el ámbito de los Derechos Humanos, afecta a la paz y a la estabilidad internacional. La problemática de un desarrollo efectivo de los derechos humanos está ligada con una concepción global de la seguridad de interés para la comunidad internacional.<sup>21</sup>

El derecho de injerencia ha sufrido todo un proceso de evolución desde su formulación en 1991 por el gobierno Mitterrand que preveía inicialmente proporcionar auxilio humanitario aun incluso cuando los gobernantes del Estado opresor se opusieran. En 2001 se creó la agenda sobre “responsabilidad de proteger”<sup>22</sup> sobre la base de un informe elaborado por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados con una cada vez mayor aceptación por parte de la comunidad internacional.

---

<sup>18</sup> Ibidem, p. 11.

<sup>19</sup> Cairo Carou, Heriberto. “El retorno de la geopolítica: nuevos y viejos conflictos bélicos.” en Revista Sociedad y Utopía núm. 19 2002, p. 215.

<sup>20</sup> Cosano Pérez, Antonio. “El papel de la OSCE en la prevención y gestión de crisis en Europa.” Opus citada, p. 11.

<sup>21</sup> Ibidem.

<sup>22</sup> Documento “La Responsabilidad de Proteger.” Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (DIC. 2001).

Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2005 se celebró una cumbre de las Naciones Unidas, en la que la comunidad internacional aceptó que la soberanía no puede utilizarse para amparar el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad, expresando la voluntad de adoptar medidas para proteger a las poblaciones por medio del Consejo de Seguridad cuando los medios pacíficos sean inadecuados.

El nuevo orden internacional posibilita unas condiciones más favorables para el desarrollo de esta función; la existencia de acuerdo entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se traducirá en un mayor número de operaciones de imposición y mantenimiento de la paz, que alcanzarán a los países de Europa del Este, Oriente Medio, Asia y África (Kosovo, Bosnia-Herzegovina, Afganistán, Líbano, Congo...). El problema es que hacer cuando no se produce ese consenso.

## TEORÍAS Y DEBATES EN TORNO AL DERECHO DE INJERENCIA

En el llamado derecho de injerencia confluyen las esferas de lo político, lo moral y lo jurídico generando un conflicto, en tanto que por sus esquemas de construcción pueden ofrecer respuestas contradictorias a los problemas que se les plantean. Moralidad, legitimidad y legalidad, como ya se ha apuntado, son universos con un espacio necesariamente común, pero diferentes.

Becker<sup>23</sup> sostenía ya que si se eleva la categoría del derecho de no intervención a derecho absoluto pueden llegar a verse las mayores tropelías; si por el contrario se acepta *“¿Quién duda de que los Estados débiles quedan sin Defensa, y de que el Derecho de autonomía e independencia desaparece en la práctica?”*<sup>24</sup> Su propuesta es la armonización de ambos; la cuestión entonces se desplaza hacia quién lo armoniza.

Ternon<sup>25</sup> señala como la legitimidad moral no basta para justificar la lógica teórica de la intervención; tradicionalmente (Hobbes, Locke, Espinoza), la violencia es concebible si existe una

---

<sup>23</sup> Becker, Jerónimo. De los Derechos de las naciones y del Principio de Intervención. Opus citada, p. 16.

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Ternon, Yves. El Estado criminal. Editorial Península, Barcelona 1995, pp. 372-373.



aceptación previa de un contrato. La legitimidad política se asienta sobre la apreciación de la existencia de una contradicción entre el derecho natural y el derecho interno de los Estados.

Con la injerencia humanitaria, utilizando las palabras de Kofi Annan, se pretende otorgar protección a la soberanía de las personas frente a la soberanía de los Estados, que deben ser concebidos como instrumentos al servicio de su pueblo,<sup>26</sup> pero estas actuaciones sólo pueden ser excepcionales, si no únicas.<sup>27</sup>

La concurrencia de las grandes potencias manifestada ante el Consejo de Seguridad, no sólo es un requisito de legitimidad en tanto que le confiere carta de naturaleza, sino que también facilita el éxito de las acciones emprendidas y asegura su respaldo político. Como señala Ruiz de los Paños,<sup>28</sup> el problema a veces es que en la práctica se produce una desviación de poder en el Consejo de Seguridad, tanto por los intereses privativos de algún Estado miembro como por la incapacidad para acreditar las necesidades reales de mantenimiento de la paz como razón de su adopción.

Algunos autores como el profesor Romualdo Bermejo defienden el Derecho de injerencia humanitaria, aun en el supuesto de que no se produzca el deseado acuerdo del Consejo de Seguridad, ante casos graves y manifiestos, siempre que exista un suficiente consenso internacional.

Esta tesis no es nueva y tiene sus precedentes en la resolución “*Unión pro paz*” en la que la Asamblea General, durante la Guerra Fría, se otorgaba la responsabilidad de determinar los casos en que se produzca un quebrantamiento de la paz, cuando el Consejo de Seguridad no cumpla con sus funciones.

Pero pensadores como Carl Schmitt consideran que es improbable que exista un Estado mundial pues no habría distinción entre amigo y enemigo, lo que lo convertiría en apolítico; igualmente

---

<sup>26</sup> Cosano Pérez, Antonio. “*El papel de la OSCE en la prevención y gestión de crisis en Europa.*” Opus citada, p. 11.

<sup>27</sup> Ternon, Yves. El Estado criminal. Opus citada, p. 372.

<sup>28</sup> Ruiz de los Paños, Alberto en Rodríguez Villasante y Prieto et all. Derecho Internacional Humanitario. Tirant lo Blanch, Valencia 2007, p. 919.

deshecha la posibilidad de intervenciones en nombre de la humanidad, pues *“la humanidad como tal no puede hacer la guerra”* ya que enfrente de ella no habría nadie; es sólo un intento de apropiarse de un nombre universal y oponerlo a un adversario negándole su ser para poder hacer la guerra con extrema violencia;<sup>29</sup> de hecho la considera *“un instrumento particularmente idóneo para expansiones imperialistas.”*<sup>30</sup> D’Ors añade a esto,

*“la neutralidad ha perdido todo su sentido desde el momento que la guerra se concibe como una guerra de la humanidad... el vencedor erigido en policía podrá recriminar al neutral el no haber colaborado en la lucha por la justicia y el orden universal...la guerra mundial de nuestros días es en cierto modo una guerra civil de la humanidad... entre la guerra civil y la guerra internacional no hay una diferencia tan esencial.”*<sup>31</sup>

La idea de que la ayuda humanitaria puede desempeñar un papel relevante en la construcción de paz, no es aceptada por todos ya que los intentos de aliviar el sufrimiento no pueden ser ajenos a sus causas pues supone cerrar una herida en falso pudiendo además ser una actuación parcial. Studer,<sup>32</sup> por ejemplo considera, como Luttwak, que también puede prolongarlo innecesariamente.

Kissinger desde una perspectiva utilitarista que recuerda a Luttwak, señala que con estos compromisos se *“corre el riesgo de convertirse en un compromiso eterno que provocará una mayor involucración, y que nos hará ocupar el rol de gendarmes en una región llena de odio en la que tenemos pocos intereses estratégicos.”*<sup>33</sup> Desde esta aproximación, serían las lógicas geopolíticas las que gobernarían este tipo de intervenciones.<sup>34</sup>

Otros debates paralelos están relacionados con los códigos de silencio en que se realizan algunas intervenciones como las que llevó a cabo en Alemania la Cruz Roja durante la Segunda Guerra Mundial<sup>35</sup> y de las que pudo obtener conocimiento de la matanza de judíos o de los sucesos de Biafra en 1969-1970.

<sup>29</sup> Schmitt, Carl. El concepto de lo político. Alianza Editorial, Madrid, 1991, p. 51.

<sup>30</sup> Ibidem.

<sup>31</sup> D’Ors, Álvaro. De la guerra y de la paz. Editorial Rialp, Madrid 1954p. 26

<sup>32</sup> Rodríguez-Villasante y Prieto, José Luís. *“Los diferentes mandatos, el Derecho Internacional Humanitario y el trabajo de campo.”* Opus citada, p. 99.

<sup>33</sup> Bauman, Zygmunt. Modernidad líquida. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires 2006, p. 200.

<sup>34</sup> Ternon, Yves. El Estado criminal. Opus citada, p. 372.

<sup>35</sup> Ignatieff, Michel El nuevo imperio americano. Editorial Paidós, Barcelona 2003, p. 51.

La cuestión es que el derecho de injerencia implica un neowilsonianismo,<sup>36</sup> una aproximación moral a los problemas, que puede entrar en contradicción con la aproximación que se realiza desde la perspectiva de un Derecho Internacional que proclama la exclusiva competencia del Consejo de Seguridad en este ámbito. Así, una de las críticas que reciben estos posicionamientos moralistas es que

*“tienden a preferir la política simbólica a la sustantiva. Tienden a concebir la política exterior como un medio para el registro de actitudes virtuosas, no de influir sobre los eventos... Consideran la política exterior como una rama de la ética... En el proceso de la autoglorificación moral, ambos pierden la humildad que es el meollo de la restricción humana”.*<sup>37</sup>

Además y como señala Ignatieff respecto del caso de Kosovo:

*“¿De qué sirve ayudar a la gente a ser libre si ésta emplea su libertad para perseguir a los antiguos perseguidores? El guion moral que justifica las intervenciones humanitarias requiere víctimas nobles, pero los kosovares no están siguiéndolo”.*<sup>38</sup>

Walzer<sup>39</sup> presume, sin prueba en contra, que existe una afinidad entre el Estado y su gobierno de modo que ésta es expresión directa de su legitimidad, la cual se puede llegar a reforzar en el supuesto de intervención extranjera. La legitimidad sería una expresión factual; si una revuelta es legítima triunfará, en otro supuesto no. Otro tanto cabe para una intervención humanitaria en el extranjero.

La cuestión, tiene pues una dimensión finalista<sup>40</sup> que muchas veces sólo permite una valoración post facto y supone una aproximación a la guerra justa de modo que las acciones y operaciones moralmente problemáticas se hacen posibles limitando sus ocasiones y regulando su conducta.

Este tipo de actuaciones también tendrían un trasfondo de *“guerras posheroica”*, entendiendo por tales aquellas que se hacen en pro de valores postmateriales, no ligados a la supervivencia de la nación –como la acción humanitaria - y que reciben apoyo popular siempre que no afecten al

<sup>36</sup> Chomsky, Noam. Una nueva generación dicta las reglas. Editorial Crítica, Barcelona 2000, p. 9.

<sup>37</sup> Brodie, Bernard. Guerra y política. Fondo de Cultura Económica, México 1978, p. 355.

<sup>38</sup> Ignatieff, Michel El nuevo imperio americano. Editorial Paidós, Barcelona 2003, pp. 50 y 51.

<sup>39</sup> Walzer, Michael. Guerra, política y moral. Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona 2004, p. 65.

<sup>40</sup> Ibidem, p. 43.

normal desarrollo de la vida del país interviniente, sean breves y provoquen un reducido número de bajas.<sup>41</sup>

Frente a estas formas de intromisión que podrían titularse de "*hard power*", existen otras que, con igual lógica, podrían denominarse de "*soft power*" con las que es posible realizar una labor de injerencia mediante la modulación de las políticas de los Estados a través de préstamos, ayuda al desarrollo....

La formulación de esta capacidad de injerencia es indirecta, utilizándose eufemismos como el de la "*asistencia a los Estados*" o el de "*solidaridad*" con ello, simultáneamente, se reconoce el deber o el compromiso de los demás Estados miembros de ayudar o brindar asistencia a aquellos países en dificultades para facilitarles la observancia de los principios y los compromisos libremente asumidos.<sup>42</sup> Son formas de presión que tienden a modular las políticas de los Estados pero que requieren un plazo de tiempo más dilatado.

Enlazando con el pretendido debate sobre la neutralidad del derecho de injerencia Ignatieff<sup>43</sup> señala como muchos organismos humanitarios (UNICEF, ACNUR, el Comité Internacional de la Cruz Roja) dependen de la financiación de los gobiernos occidentales lo que hace difícil que puedan mantenerse al margen de sus proyectos.

Como resultado, se han ido estableciendo las bases normativas y creando los instrumentos y mecanismos para hacer efectiva una labor de diplomacia preventiva y, por ende, desarrollando una cierta capacidad de intrusión en el ámbito sacrosanto de la soberanía; como ejemplo podría citarse el caso de la fórmula del "*consenso menos uno*" que hasta 2010 solamente se ha aplicado para la suspensión de la participación de Yugoslavia en la OSCE.<sup>44</sup>

---

<sup>41</sup>Jordán, Javier y Calvo, José Luís. El nuevo rostro de la guerra. Ediciones Universidad de Navarra, Barañáin 2005, p. 70.

<sup>42</sup> Cosano Pérez, Antonio. "*El papel de la OSCE en la prevención y gestión de crisis en Europa.*" Opus citada, p. 12.

<sup>43</sup> Ignatieff, Michel. El nuevo imperio americano. en Opus citada, p. 25.

<sup>44</sup> Cosano Pérez, Antonio. "*El papel de la OSCE en la prevención y gestión de crisis en Europa.*" Opus citada, p. 12.

La problemática que apuntala el llamado derecho de injerencia se encuentra reflejada en las consideraciones de Walzer<sup>45</sup> sobre la guerra justa, y es que permite moralizar la guerra haciendo más fácil luchar y, además, sitúa el debate en un plano formalista referido a sus modos, evitando debatir sobre lo que resulta fundamental, esto es, su necesidad. Y Maquiavelo decía que *“son justas las guerras que son necesarias.”*

La neutralidad de estas intervenciones, su imparcialidad, discutible, siempre beneficia a uno u otro, se pretenda o no. Como sostiene Rey

*“inevitablemente la provisión de asistencia y recursos y la protección de ciertos sectores tiene un impacto político, y la cuestión sería aprovecharlo de modo positivo para que contribuya a la construcción de capacidades y a sentar las bases para la paz, es decir, reemplazar el humanitarismo clásico por una forma más política del mismo, integrado en los objetivos de política exterior de seguridad y paz”.*<sup>46</sup>

## DEBATES EN TORNO A LA NEUTRALIDAD

Intervención e injerencia son dos aproximaciones a un mismo hecho, en función de la perspectiva de las partes.<sup>47</sup> Y es que toda injerencia, aunque sea humanitaria, implica tomar partido por uno de los contendientes, con todos los inconvenientes y responsabilidades que ello trae consigo; cuando se desarrolla contra el parecer de un Estado es porque se está yendo contra aquel.

E.J. Phelps viendo la devastación de una guerra total, y en el caso de la guerra civil norteamericana, se pregunta si no se debe intervenir a favor de cualquier parte en el caso de que una rebelión no triunfe pronto.<sup>48</sup> Se precisa pues de un culpable, no porque lo sea sino para disponer de una referencia para poder actuar.

---

<sup>45</sup> Walzer, Michael. Reflexiones sobre la guerra. Opus citada, p. 16.

<sup>46</sup> Rey, Francisco et al. Fuerzas Armadas y acción humanitaria: debates y propuestas. Documento número trece. Fundación Carolina. CeALCI. Madrid, septiembre 2007, p. 7.

<sup>47</sup> Ternon, Yves. El Estado criminal. Opus citada, p. 371.

<sup>48</sup> Phelps, E.J. Carta de Mr. E.J. Phelps a Mr. Levi P. Morton sobre el aspecto internacional de la cuestión de Cuba. Nueva York, 1968, p. 12.

En consecuencia, este tipo de intervenciones son vistas con recelo tanto por aquellos países que necesitan una reafirmación de su soberanía como por otros que, con la intervención de la OTAN en Kosovo, vislumbraban los riesgos de una frecuente intromisión en sus asuntos internos.

Merece reseñarse que estas reticencias aún se multiplican entre aquellos países que han adquirido recientemente su independencia. Y se debe ser consciente de la existencia de una historia previa de intervenciones ilegítimas o desviadas a la hora de plantear la legitimidad de nuevas intervenciones.<sup>49</sup>

Es más, merece considerarse que entre los supuestos de guerra justa de antaño, se encontraba la protección de las minorías cristianas; todas las intervenciones de este tipo que se llevaron a cabo lo fueron en el Imperio Otomano, lo que hace que se entienda por humanos, en ese contexto, a los cristianos blancos.<sup>50</sup>

La verdad se construye en torno a lo que se define como intereses nacionales. Así, Noam Chomsky,<sup>51</sup> siempre crítico, habla de unos estados progresistas dispuestos a librarse de las ataduras “demasiado restrictivas” del pasado, que utilizan la fuerza cuando les parece de justicia, en su sentido moderno, para reprimir a los que generan desorden en el mundo, todo ello con una nobleza de intenciones tan patente que no precisa de ser evidenciada:

*“Tengo los años suficientes como para acordarme de los delirios de Hitler de “contener a Polonia” y proteger a Alemania del “terror” de los checos y la “agresividad” de los polacos, extirpar el “cáncer” de los judíos y cernir la sombra de poder sobre la mesa de negociaciones para que aquellos que no sucumban, estén tan heridos como para suplicar la paz.”<sup>52</sup>*

Conviene no olvidar, por próximo, que algunas de las razones aducidas por EE.UU para justificar la guerra contra España en Cuba, se encuentran ligadas a razones humanitarias. Basta ver algunos de los títulos de la obra de 1898 de Mr. Phelps reivindicando la posición española: *El derecho de gentes obliga a las naciones, ¿en qué motivos fundamos la intervención?, cuestión de responsabilidad,*

<sup>49</sup> Ternon, Yves. *El Estado criminal*. Opus citada, p. 371.

<sup>50</sup> Irazo Dosdad, Ángela. “*La religión: un factor de orden y desorden en la formación de la sociedad internacional en el nuevo orden global.*” Opus citada, p. 153.

<sup>51</sup> Chomsky, Noam. *Una nueva generación dicta las reglas*. Opus citada, p. 8.

<sup>52</sup> Chomsky, Noam. *La cultura del terrorismo*. Editorial Popular, Madrid 2002, p. 266.

sobre el derecho de propia Defensa, el pretexto del humanitarismo, trato a los reconcentrados, ¿intervención a favor de quién?, ¿quiénes son los verdaderos insurrectos?, lo que costaría la guerra ¡Cuba Libre! ¿Y después?, a quien aprovecha la guerra, el sentimiento popular.<sup>53</sup> Todos ellos podrían servir de encabezamiento a muchas de las cuestiones del derecho de injerencia de hoy.

Debe quedar claro que el debate sobre el derecho de injerencia, como apunta Ramonet no es recíproco, en el sentido de que no puede plantearse que un país del Sur económico interfiera en los asuntos de otro del Norte, sino a la inversa.<sup>54</sup> Pocos son, relata Chomsky, los que estimularon a Irán a que realizase la intervención humanitaria a la que se ofreció en Bosnia.<sup>55</sup>

Así actores, como la República Popular China, tradicionalmente se muestran escépticos sobre la utilidad de las intervenciones armadas, pues consideran que las intervenciones humanitarias pueden encubrir intereses oscuros, y además no evitan el problema sino que lo aplazan, retardando una solución que en cualquier caso acabará por llegar; y el dilatar la solución puede, globalmente, acabar por provocar más violencia haciendo, incluso, que se perpetúe.

Por tanto, no resulta extraño que, por ejemplo, los países del G 77 se manifestaran en 2000 en contra del pretendido derecho de injerencia como una forma de globalización de lo occidental.<sup>56</sup>

Otro problema es que quienes defienden el derecho de injerencia se convierten en jueces y ejecutores,<sup>57</sup> cuando no en juez y parte, estableciendo un doble rasero al actuar en unos casos y no hacerlo en otros; su conducta así se hace sospechosa por presumirse ligada a intereses estratégicos (en la acción o en la inacción) o a la falta de intereses específicos (en la inacción).

Quizá la solución sea el “*ius post bellum*” tan citado por Walzer, una justicia para después de los conflictos medida en términos de resultados, complejo término que pretende aunar legalidad y

---

<sup>53</sup> Phelps, E.J. Carta de Mr. E.j. Phelps a Mr. Levi P. Morton sobre el aspecto internacional de la cuestión de Cuba. Opus citada.

<sup>54</sup> Ramonet, Ignacio. Guerras del siglo XXI. Editorial Mondadori, Barcelona 2002, p. 150.

<sup>55</sup> Chomsky, Noam. El nuevo orden mundial (y el viejo). Grijalbo Mondadori Barcelona 1996, p. 10.

<sup>56</sup> Chomsky, Noam. Una nueva generación dicta las reglas. Editorial Crítica, Barcelona 2000, p. 11.

<sup>57</sup> Chomsky, Noam. Estados canallas. Editorial Paidós, Barcelona 2002, p. 31.

moralidad y que tiene una difícil concreción positiva que se traduce en una valoración global del resultado de las acciones emprendidas, materializadas en acuerdos y tratados.<sup>58</sup>

El problema es que, una vez se actúa, resulta prácticamente imposible restituir las circunstancias previas (recuérdese, en el caso de la intervención de Irak, la justificación de la intervención por los incumplimientos de las resoluciones de la ONU respecto de unas armas de destrucción masiva que nunca fueron halladas). No es posible retrotraerse en el tiempo, ya que se genera una situación de partida nueva.

En fin, civilización, violencia y desorden contra lo que pueda parecer, no son aspectos que se encuentren inversamente relacionados; de hecho, en algunas ocasiones parece que lo están directamente. Realmente, lo que se demuestra que está asociado con un mayor grado de civilización, son unos niveles más altos de contradicción interna. Lo apolíneo y lo dionisiaco hallan simultáneamente en la guerra su más alta expresión.

*Federico Aznar Fernández-Montesinos  
Analista del IEEE*

---

<sup>58</sup> Walzer, Michael. Reflexiones sobre la guerra. Opus citada, p 65.